



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE MARZO DE 2007	Suplemento 6729 E
-----------	-----------------------	--------------------	-------------------

No.- 22627



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO. 2007 - 2009



REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.

CIUDADANO JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, 80 FRACCIÓN VIII, 81 FRACCIÓN I, V Y VI, 86 FRACCIÓN V, Y 232 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

per
SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que uno de los compromisos asumidos durante la etapa de campaña del proceso electoral realizado el año pasado, fue el de implementar un programa de austeridad republicana, el cual se basa fundamentalmente en los siguientes principios: una política salarial justa y apegada a la realidad social de la mayoría de nuestra población económicamente activa; una discrecionalidad en el ejercicio del gasto público, procurando que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, se haga bajo los criterios de honestidad y transparencia, buscando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; y un programa de combate permanente en contra de la corrupción.

CUARTO.- Que uno de los pilares de todo gobierno democrático es el de la congruencia entre lo que se dice con lo que se hace, siendo el ejemplo la mejor manera de sustentar los principios de un gobierno austero.

QUINTO.- Que uno de los compromisos asumidos durante la etapa de campaña del proceso electoral realizado el año pasado, fue el de implementar un programa de austeridad republicana, en el cual una de sus bases fundamentales es la de una política salarial justa y apegada a la realidad social de la mayoría de nuestra población económicamente activa.

SEXTO.- Que uno de los compromisos asumidos durante la etapa de campaña del proceso electoral realizado el año pasado, fue el de implementar que todos los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, se rijan por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública Municipal.

Por todo anterior y en atribución a mis facultades, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.

per
ARTÍCULO 1.- El presente reglamento establece los criterios de economía y austeridad que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

El presente ordenamiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

La Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, interpretará y vigilará su debida observancia.

ARTÍCULO 2.- El sueldo neto que recibirá el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, no podrá ser mayor a 56 veces el salario mínimo mensual vigente en esta entidad. Los Regidores, Directores, Secretario del Ayuntamiento, Asesores, Subdirectores, o puestos homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo remuneraciones no mayores a 36 veces el salario mínimo mensual vigente en la entidad, respectivamente.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, podrá percibir remuneraciones mayores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 3.- No se autorizarán bonos especiales o percepciones extraordinarias, gastos de representación, ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para ningún servidor público del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario, el Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 4.- Solamente contará con Secretario Particular el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente. Sólo habrá, como máximo, cinco asesores al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco.

ARTÍCULO 5.- El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, no podrá rebasar el uno por ciento del total del Programa Operativo Anual (POA), autorizado por el Cabildo Municipal, en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Los vehículos oficiales al servicio de funcionarios públicos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, sólo podrán sustituirse si tienen al menos, cinco años de uso y las unidades que se adquieran no podrán costar más de 5,000 veces el salario mínimo mensual vigente en la entidad.

ARTÍCULO 7.- Sólo se podrá autorizar un viaje oficial anual al extranjero.

ARTÍCULO 8.- En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder a los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

ARTÍCULO 9.- La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la Contraloría Municipal. La responsabilidad administrativa será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación al presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

DUEÑA LRP
JAVIER MAY RODRÍGUEZ

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

SONIA MONTEJO ULÍN

Segundo Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Ingresos

MARLENE MARTÍNEZ RUIZ

Tercer Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Egresos

MARTÍN OLÁN ARIAS

Cuarto Regidor Propietario

HOMERO SANTO DE LA CRUZ

Quinto Regidor Propietario

ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS

Sexto Regidor Propietario

JOSÉ CORDOVA LEYVA

Séptimo Regidor Propietario

PATRICIO RUIZ PONS

Octavo Regidor Propietario

MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ

Noveno Regidor Propietario

JOSÉ DE JESÚS MEDALLIN CANO

Décimo Regidor Propietario

SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ

Décimo primer Regidor Propietario

AURELIO MORALES LÁZARO
Décimo segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional

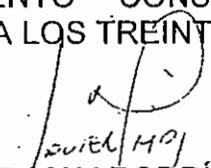
CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
Décimo tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional

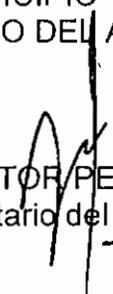
YONDER VENTURA LEYVA

Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

----- C.P. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN, el Secretario del Ayuntamiento,
quien certifica y da fé.-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTICULOS 115
FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36
FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL
PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,
TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal


C.P. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
Secretario del Ayuntamiento

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

CIUDADANO JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, 80 FRACCIÓN VIII, 81 FRACCIÓN I, V Y VI, 86 FRACCIÓN V, Y 232 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que uno de los compromisos asumidos durante la etapa de campaña del proceso electoral realizado el año pasado, fue el de implementar un programa de austeridad republicana, el cual se basa fundamentalmente en los siguientes principios: una política salarial justa y apegada a la realidad social de la mayoría de nuestra población económicamente activa; una discrecionalidad en el ejercicio del gasto público bajo los criterios de honestidad y transparencia y un programa de combate permanente en contra de la corrupción.

CUARTO.- Que uno de los pilares de todo gobierno democrático es el de la congruencia entre lo que se dice con lo que se hace, siendo el ejemplo la mejor manera de sustentar los principios de un gobierno transparente.

QUINTO.- Que uno de los compromisos asumidos durante la etapa de campaña del proceso electoral realizado el año pasado, fue el de implementar un programa de transparencia y acceso a la información pública por parte de la Administración Pública Municipal.

Por todo anterior y en atribución a mis facultades, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de las dependencias administrativas mencionadas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de las entidades paramunicipales mencionadas en los artículos 185, 190, 197 y 205 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que correspondan al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, que ejerzan gasto público.

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales, que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y publicidad de sus actos.

Artículo 3. La información generada, administrada o en posesión de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, que ejerzan gasto público, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece el presente reglamento.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona de allegarse información pública, sin intermediarios;
- II. Datos Personales: Toda información relativa a la vida privada de las personas;
- III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Órganos de la Administración Municipal, en los términos del presente Reglamento;

IV. Órganos de la Administración Municipal: El Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco; Las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales; y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

V. Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad;

VI. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de los órganos de administración Municipal, bajo las figuras de reservada o confidencial;

VII. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

VIII. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el presente reglamento;

IX. Persona: Todo ser humano sin importar condición o entidad jurídica, salvo lo dispuesto en el presente reglamento;

X. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos;

XI. Prueba de Daño: Carga de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales, de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XII. Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales; y

XIII. Solicitante: Toda persona que pide a los entes públicos Información, supresión o modificación de datos personales.

Artículo 5. Es obligación de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales, facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta Entidad Federativa, el contenido del presente Reglamento.

Artículo 6. Para la interpretación del presente Reglamento, el derecho de acceso a la información pública se interpretará, por parte de la Contraloría Municipal, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

Artículo 7. Las solicitudes de información pública se ajustarán al procedimiento que regula del presente Reglamento.

Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho a la protección de datos personales y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 9. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas a través de un acceso libre a la información pública;
- II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones;
- III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- IV. Garantizar la protección de los datos personales en poder de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales;
- V. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales;

VII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho; y

VIII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales.

Artículo 10. Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos detente cualquiera de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales.

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos del presente Reglamento.

Toda la información en poder de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales, estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales.

La pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública, serán sancionados en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos relativos.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

Artículo 12. Todas las dependencias administrativas y las entidades paramunicipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco, deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detentan, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos del presente Reglamento.

Artículo 13. Al inicio de cada año, los Órganos de la Administración Municipal deberán publicar y mantener actualizada, de forma impresa o en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El Periódico Oficial, las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio de Comalcalco, Tabasco;

II. La que se relacione con sus actividades y su estructura orgánica;

III. Las facultades de cada Dirección y la normatividad que las rige, así como el directorio de servidores públicos.

IV. Descripción de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones ordinarias y extraordinarias o similares de los servidores públicos de estructura, mandos medios y superiores;

V. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables;

VI. La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Comalcalco, Tabasco;

VII. Información relacionada con los trámites, servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los requisitos, formatos y la forma de acceder a ellos;

VIII. Las reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables en el ámbito de su competencia;

IX. El presupuesto asignado y su distribución por programas;

X. Las concesiones, permisos y autorizaciones que haya otorgado, especificando al beneficiario;

XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios;

XII. La ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;

XIII. La información sobre las iniciativas y dictámenes que se presenten ante el Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco;

XIV. Las resoluciones o sentencias definitivas que se dicten en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio;

XV. Las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los Órganos de la Administración Municipal;

XVI. Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los Órganos de la Administración Municipal;

XVII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XVIII. Cuenta Pública;

XIX. Estadísticas e índices delictivos generales;

XX. Los resultados de todo tipo de auditorias concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los entes públicos;

XXI.- Los Órganos de la Administración Municipal deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 14. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 15. Tratándose de concesiones, permisos o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

I. Nombre o razón social del titular;

II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y

III. Vigencia.

Artículo 16. Toda información que brinden los Órganos de la Administración Municipal, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I. El monto;

II. El lugar;

III. El plazo de ejecución;

IV. La identificación del Órgano de la Administración Municipal ordenador y responsable de la obra;

V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

VI. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.

Artículo 17. Los Órganos de la Administración Municipal están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento:

Los Órganos de la Administración Municipal deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. Los Órganos de la Administración Municipal deberán capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 19. El Ayuntamiento promoverá entre las instituciones públicas y privadas de educación superior del Municipio de Comalcalco, Tabasco, la inclusión, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y del derecho a la Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 20. La información definida por el presente Reglamento como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de la hipótesis que expresamente señala el presente Reglamento.

Artículo 21. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Órganos de la Administración Municipal, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I. Cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional, estatal o municipal;

II. Cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas;

III. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

IV. Cuando la ley expresamente la considere como reservada;

V. Cuando se trate del secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los entes;

VII. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública.

VIII. Cuando se trate de procedimientos jurisdiccionales tales como civiles, penales, mercantiles, fiscales, en el que el Ayuntamiento, las dependencias administrativas o las entidades paramunicipales, sea parte hasta en tanto la resolución o sentencia quede debidamente ejecutoriada o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria;

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. Cuando se trate de información que contenga opiniones, solicitudes de información, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos;

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales;

XII. Pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los Órganos de la Administración Municipal; y

XIII. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones del Cabildo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo.

Artículo 22. Se considerará información confidencial, la entregada con tal carácter por los particulares a los Órganos de la Administración Municipal, además de los datos personales que requieran el consentimiento de sus titulares para su publicidad.

Artículo 23. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos administrativos o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga reservada y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

Artículo 24. La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en el presente Reglamento, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

CAPÍTULO V

DE LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 25. La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos. Salvo en el caso de información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o afiliación a una agrupación gremial.

Artículo 26. Los archivos con datos personales en poder de los Órganos de la Administración Municipal deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida;

II. Ninguno de esos datos sea utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible al que se haya especificado;

III. El periodo de conservación de los datos personales será el necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado; y

IV. El servidor público, que difunda información que contenga datos privados, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa de conformidad con lo que al efecto establezca la ley de la materia.

Artículo 27. Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a saber si se está procesando información que le concierne, a solicitar una indagatoria y a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos, y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su pedimento, en los términos de el presente reglamento.

Artículo 28. Los Órganos de la Administración Municipal no podrán comercializar, difundir o distribuir a particulares los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento por escrito o por un medio de autenticación similar de los individuos a que haga referencia la información o así lo disponga la ley.

El incumplimiento de los Órganos de la Administración Municipal a la obligación de permitir el acceso a los sistemas de información pública a otros entes o servidores públicos que la requieran por razón de su empleo, cargo o comisión, será causa de responsabilidad en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29. No se requiere el consentimiento de las personas para proporcionar los datos personales, en los casos siguientes:

I. Tratándose de aquellos indispensables para la prevención o diagnóstico médico; la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud;

II. Previo procedimiento, aquellos en que no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran, por razones estadísticas, científicas o de interés general; y

III. Cuando exista una orden judicial.

Artículo 30. Toda persona tiene derecho a solicitar a los Órganos de la Administración Municipal, por escrito y sin mayor formalidad que la de identificarse e indicar lugar o medio para localizarlo en el municipio, lo siguiente:

- I. Un informe acerca de los documentos o registros que posean sobre su persona;
- II. La consulta, estudio o lectura de los documentos, registros o archivos a que se hace mención en este capítulo; y
- III. La finalidad a que se destina tal información o datos, así como a solicitar la rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información o dato que le concierna, según sea el caso.

lo 31. El Órgano de la Administración Municipal a quien se le haga una solicitud dentro de los términos de este capítulo, tendrá quince días hábiles para responder al solicitante.

En el caso de que la cantidad o complejidad de documentos a revisar sea tal que el Órgano de la Administración Municipal deba emplear más tiempo, el plazo podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más, debiendo notificarlo al solicitante, en el lugar o medio señalado para tal efecto, mediante escrito fundado y motivado y dentro de los quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 32. La rectificación de datos personales se deberá solicitar por escrito dirigido al Órgano de la Administración Municipal que el interesado considere que está procesando información de su persona.

Artículo 33. El escrito por el que se solicite la rectificación de datos personales deberá contener:

- I. Nombre del Órgano de la Administración Municipal a quien se dirija;
- II. Nombre completo, datos generales e identificación oficial o documento oficial del solicitante;
- III. La mención de los datos correctos y en todo caso los que deben suprimirse por no ser ciertos o por no ser obligatorio y,
- IV. El lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones, en el municipio de Comalcalco, Tabasco.

Artículo 34. Una vez que el Órgano de la Administración Municipal haya recibido el escrito por el que se solicite la corrección de datos personales, deberá proceder a sustituir o suprimir los que procedan.

Cuando la corrección de datos personales deba hacerse en expedientes formados con motivo de procedimientos administrativos o de aquellos seguidos en forma de juicio, no se suprimirá ningún dato, sino que se asentarán los que se refieren como correctos, siempre y cuando la sentencia o resolución no hayan causado estado.

TÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 35. De conformidad con el principio de buena fe del solicitante, publicidad y la libertad de información, toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, todo tipo de información que obre en poder o conocimiento de los Órganos de la Administración Municipal, siempre que no sea expresamente de acceso restringido. El procedimiento deberá ser claro, pronto y expedito, privilegiándose la omisión de pasos dilatorios de la entrega de información.

Artículo 36. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, en cuyo caso será responsabilidad del Órgano de la Administración Municipal registrar en un formato la finalidad de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito o el formato al que se refiere el párrafo anterior deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre del Órgano de la Administración Municipal a quien se dirija;
- II. Nombre completo del solicitante;
- III. Descripción clara y precisa de los datos e información que solicita; y

IV. El domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones. Los medios por los cuales el solicitante podrá recibir dicha información o notificaciones serán: personal, correo electrónico, correo certificado, telégrafo o fax.

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Órgano de la Administración Municipal deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud escrita se prevendrá al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que la aclare o complete, con el apercibimiento de que se tendrá por no presentada la solicitud si no se atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores. Esta prevención deberá notificársele al solicitante en el domicilio o por cualquiera de los medios señalados para tal efecto.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por el presente reglamento para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los tableros de aviso del Ayuntamiento.

Si la solicitud es presentada ante un Órgano de la Administración Municipal que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante.

Artículo 37. La revisión que soliciten las personas, respecto de la información pública es gratuita.

Artículo 38. Los Órganos de la Administración Municipal están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

Artículo 39. En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquélla, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 40. Toda solicitud de información realizada en los términos del presente Reglamento, aceptada por el Órgano de la Administración Municipal, será satisfecha en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por quince días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

Artículo 41. En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.

162 MP/ Artículo 42. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

162 Artículo 43. Los Órganos de la Administración Municipal están obligados a asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO

Artículo 44. Los Órganos de la Administración Municipal están obligados a crear un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función, en términos de la ley en la materia.

Artículo 45. La información que detenten los Órganos de la Administración Municipal deberá estar disponible en los archivos correspondientes.

Artículo 46. El Ayuntamiento deberá emitir las reglas generales para la generación de datos y archivos, así como para la conservación de los mismos, previniendo los siguientes aspectos:

I. Que las disposiciones permitan clasificar, identificar, restaurar y preservar la información de acuerdo con su naturaleza;

- II. Que los mecanismos que se empleen para la conservación y mantenimiento de la información obedezca a estándares mínimos en materia de archivonomía;
- III. Que se permita la capacitación a funcionarios previamente designados por los Órganos de la Administración Municipal en técnicas de archivonomía; y
- IV. Que la información se organice de manera tal que facilite la consulta directa de los particulares.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 47. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;
- II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;
- III. La omisión o irregularidad en el suministro de la información pública solicitada o en la respuesta a los solicitantes;
- IV. El incumplimiento a la normatividad relacionada con los archivos públicos;
- V. La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los entes públicos;
- VI. La omisión en la observancia de los principios establecidos en el presente reglamento en materia de acceso a la información;
- VII. La omisión o negativa total o parcial en el incumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto; o
- VIII. El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Los servidores públicos que infrinjan estas disposiciones serán sancionados mediante el procedimiento que regula la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

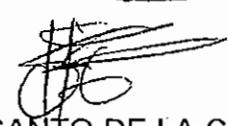
¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

2012 1/01
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal


SONIA MONTEJO ULÍN
Segundo Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Ingresos


MARLENE MARTÍNEZ RUIZ
Tercer Regidor Propietario y Síndico de Hacienda de Egresos


MARTÍN OLÁN ARIAS
Cuarto Regidor Propietario


HOMERO SANTO DE LA CRUZ
Quinto Regidor Propietario


ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS
Sexto Regidor Propietario


JOSÉ CORDOVA LEYVA
Séptimo Regidor Propietario


PATRICIO RUIZ PONS
Octavo Regidor Propietario


MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ
Noveno Regidor Propietario


JOSÉ DE JESÚS MEDIELÍN CANO
Décimo Regidor Propietario


SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ
Décimo primer Regidor Propietario

AURELIO MORALES LÁZARO
Décimo segundo Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional

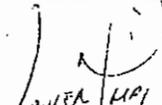
CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
Décimo tercer Regidor Propietario por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional

YONDER VENTURA LEYVA

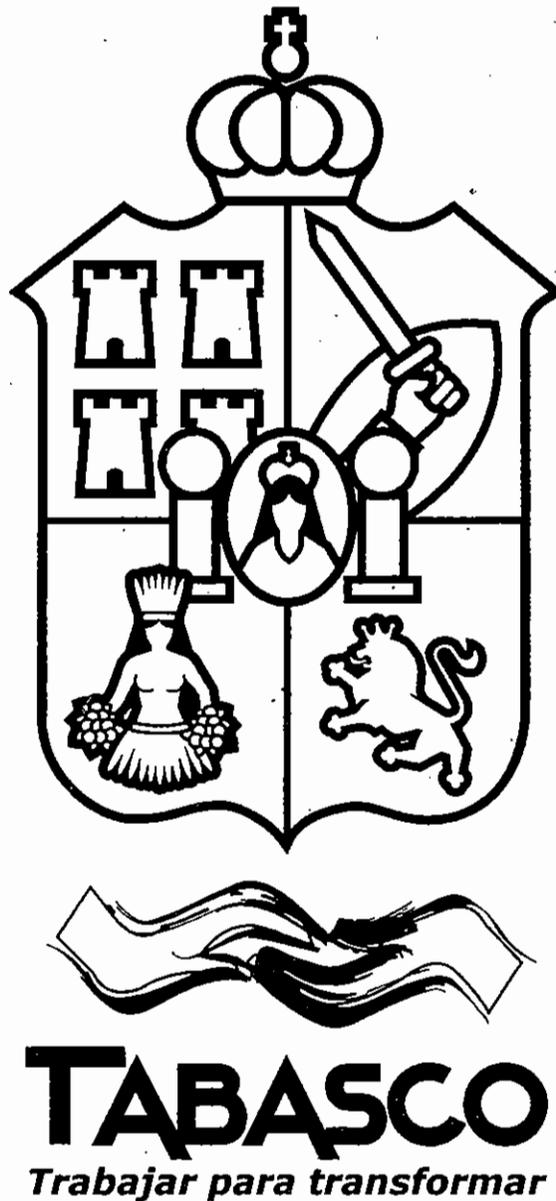
Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

----- C.P. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN, el Secretario del Ayuntamiento,
quien certifica y da fé.-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115
FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36
FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL
PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,
TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal


C.P. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN
Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.